



Expediente: PAOT-2019-3096-SPA-1882

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11724 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3096-SPA-1882** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene dos perros de raza pitbull en su azotea, los cuales no son alimentados de manera continua y son expuestos a los rayos del sol de manera simultánea. Como resultado ambas mascotas muestran un comportamiento agresivo al mostrarse nerviosos la mayor parte del día [ubicación de los hechos: Callejón de Cuauhtémoc, sin número, entre calles Pino y Guerrero, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-3096-SPA-1882

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11724 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constato que el inmueble descrito en la denuncia corresponde a Cerrada Cuauhtémoc, número 35, interior 1, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, en el cual se observó lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, macho y hembra de raza Pitbull.
- Presentan una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- El canino macho presenta lesiones en cabeza y miembros posteriores, que a decir de sus responsables son a causa de peleas entre los caninos.
- Deambulan libremente en una jaula metálica de aproximadamente 4m x 5m.
- Cuentan con una casa y láminas de asbesto que los protegen de la intemperie.
- Tienen agua a libre acceso.
- El área de alojamiento se encuentra sucia, con presencia de heces y orina.
- A decir del responsable de los animales les da de comer croquetas, pollo y tortillas una vez al día.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos sugiriendo, aumentar la higiene del alojamiento de los caninos, así como brindarle atención médica veterinaria al canino que presenta las lesiones.



Expediente: PAOT-2019-3096-SPA-1882

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11724 -2019

Al respecto, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que durante la diligencia se realizaba la limpieza del lugar de alojamiento y a decir de la persona responsable de los caninos, otorgó atención médica veterinaria al ejemplar que lo requería, el cual actualmente ya no presenta lesiones.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Cerrada Cuauhtémoc, número 35, interior 1, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, habitan dos ejemplares caninos raza Pitbull, uno de ellos presentaba lesiones en la cabeza y su lugar del alojamiento se encontraba sucio con acumulación de heces, por la cual, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable, se cominó a darle atención médica veterinaria al canino que presentaba las lesiones y aumentar la higiene del lugar de alojamiento, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.



Expediente: PAOT-2019-3096-SPA-1882

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11724 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

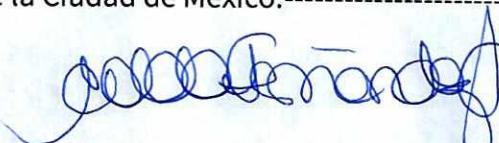
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx